



NOTARIA
TERCERA

0000001

ESCRITURA NÚMERO: SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE (6619).-

**TRANSFORMACION DE LA COMPAÑÍA
VIPSEGURIDAD S.A.**

A:

VIPSEGURIDAD CIA. LTDA.

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES once de octubre del año dos mil seis, ante mí Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen el señor Luis Mantilla Rubio, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía VIPSEGURIDAD S.A., según se desprende del nombramiento y del Acta que se adjuntan como documentos habilitantes. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe. Por cuanto me ha presentado su documento de identidad, cuya copia certificada se agrega a la presente. Bien instruido por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: Señor Notario: Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste la transformación de la compañía VIPSEGURIDAD S.A. a VIPSEGURIDAD CIA. LTDA. y la



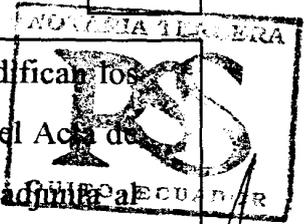
consiguiente reforma y codificación de estatutos sociales, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública de transformación de compañía anónima a limitada y reforma y codificación de estatutos, el señor Luis Mantilla Rubio, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía VIPSEGURIDAD S.A., debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el tres de julio del dos mil seis, conforme se desprende del nombramiento y acta que se acompañan como documentos habilitantes. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Uno) La compañía VIPSEGURIDAD S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, el veinte y cuatro de septiembre del dos mil uno, debidamente inscrita en el Registro Mercantil con fecha trece de noviembre del mismo año. Dos) La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía, reunida el tres de julio del dos mil seis, resolvió la transformación de la misma de sociedad anónima a limitada y la reforma y codificación de los estatutos sociales, respetando el porcentaje que cada accionista tiene en el capital social de la compañía. **TERCERA: TRANSFORMACIÓN, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES.-** Con los antecedentes expuestos y para dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de VIPSEGURIDAD S.A., el compareciente, señor Luis Mantilla Rubio, en la calidad que interviene, declara que: A) Se transforma la compañía VIPSEGURIDAD S.A. en VIPSEGURIDAD CIA. LTDA. B) Como consecuencia de la

0000002

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA
TERCERA



transformación de la compañía, se reforman totalmente y se codifican los estatutos sociales, de conformidad con el texto que forma parte del Acta de Junta de Accionistas del tres de julio del dos mil seis, que se admite

presente instrumento y que constituye parte integrante del mismo.

CUARTA: DECLARACIÓN.- El compareciente declara que la compañía no mantiene obligaciones pendientes con el Estado, derivadas de contratos o de cualquier otra naturaleza. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. firmado Doctor Jorge Pizarro Páez, con matrícula profesional número cuatro mil doscientos siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; y, que el compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente por mí el Notario se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. Luis Mantilla Rubio

C.C. 0903424174


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA "VIPSEGURIDAD S.A."
REUNIDA EL 3 DE JULIO DE 2006**

En la ciudad de Quito, a los tres días del mes de julio del dos mil seis, a las 9h00, en las oficinas del Estudio Jurídico Bustamante & Bustamante, ubicadas en la intersección de la Avenidas Amazonas y Patria, Edificio COFIEC, piso 11, se reúnen los siguientes accionistas de la compañía VIPSEGURIDAD S.A.:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
Luis Mantilla Rubio	US\$ 7.600,00	7.600
Juan Carlos Jaramillo P.	US\$ 1.900,00	1.900
Remigio Poveda Romero	US\$ 500,00	500
TOTAL	US\$ 10.000,00	10.000

Por encontrarse presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, los accionistas resuelven, por unanimidad, constituirse en Junta General Extraordinaria, con el carácter de Universal, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, renunciando expresamente al requisito de convocatoria previa, para tratar el siguiente pu. :

1. **Conocer y resolver sobre la transformación de la compañía, reforma y codificación de estatutos.**

Preside esta sesión el doctor Jorge Pizarro Páez, quien actúa como Presidente Ad-hoc y como secretaria Ad-hoc actúa la abogada Lucía Negrete.

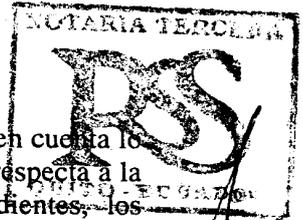
La Presidencia, luego de ratificar la concurrencia de la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía, declara formalmente instalada la Junta General de Accionistas, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Compañías y dispone que se proceda a conocer el orden del día acordado.

1. **Conocer y resolver sobre la transformación de la compañía, reforma y codificación de estatutos.**

La Presidencia informa que es necesario, por razones operativas, proceder a la transformación de la compañía de sociedad anónima a compañía limitada, con la consiguiente reforma de estatutos, lo cual es puesto a consideración de los accionistas.

La Junta, luego de una deliberación, resuelve, por unanimidad, aprobar la transformación de la compañía VIPSEGURIDAD S.A. a VIPSEGURIDAD CIA. LTDA., respetando los porcentajes que cada uno de los accionistas tiene actualmente en el capital social.

0000093



Adicionalmente, la Junta General recomienda a la administración que tome en cuenta lo dispuesto en la Sección Décima de la Ley de Compañías vigente, en lo que respecta a la transformación. Por otro lado, conforme a las disposiciones correspondientes, los accionistas aprueban que el balance final sea cerrado el día anterior al del otorgamiento de la escritura pública de transformación, y que sea elaborado como que se tratase de un balance para la liquidación de la compañía.

Asimismo, como consecuencia de la transformación de la compañía de anónima a limitada, la Junta de Accionistas resuelve reformar y codificar los estatutos sociales, con el objeto de que se adapten a la nueva figura jurídica que ha de adoptar la sociedad, de conformidad con el texto que se adjunta a la presente acta y que constituye parte integrante de la misma.

Se autoriza al Gerente General de la compañía para que eleve a escritura pública la transformación aprobada, así como la reforma y codificación de estatutos y para que realice cuanta gestión sea necesaria para el perfeccionamiento legal de los actos societarios aprobados.

Por no haber otro asunto que tratar, el Presidente concede un receso para la preparación del Acta respectiva. Reinstalada la sesión, el Presidente somete a consideración de la Junta el Acta de la reunión, la misma que es aprobada por unanimidad.

El Presidente levanta la sesión a las 12 horas.

Luis Mantilla Rubio

Juan Carlos Jaramillo Palacios

Remigio Poveda Romero

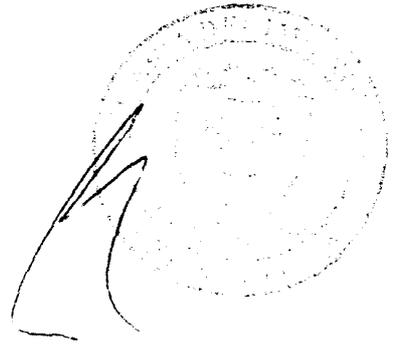
Jorge Pizarro Páez
Presidente Ad-hoc

Lucía Negrete Dávila
Secretaria Ad-hoc

247802

Quito, 24 de Febrero del 2006

Señor
Luis Stalin Mantilla Rubio
Presente



De mi consideración:

La Junta General y Universal de Accionistas de **VIPSEGURIDAD S.A.**, reunida el 04 de Febrero del 2006, tuvo el honor de nombrar a usted, **Gerente General** para que efectue la representación legal de la Compañía por un periodo estatutario de 3 años, con todos los deberes y atribuciones que la ley y los Estatutos le confieren.

VIPSEGURIDAD S.A., se constituyo por escritura celebrada en la notaria Cuadragésima de Quito, el 24 de Septiembre del 2001, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 13 de noviembre del mismo año.

Le auguro toda clase de éxitos en su gestión

Muy atentamente

Juan Carlos Jaramillo Palacios
Presidente

En la ciudad de Quito y en esta fecha, acepto el cargo de Gerente General de **VIPSEGURIDAD S.A.**

Luis Stalin Mantilla Rubio
C.I. 0903424174

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° **5.685** del Registro de Nombramientos Tomo
Quito, a **15 JUN. 2006**

REGISTRO MERCANTIL

RAÚL GAYBOR SECAIRA
EL REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y POLICIA CIUDADANA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070042417

MANTILLA RUIBO LUIS STALIN
 FICHINENGA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 1950
 MIER 04010 M
 FICHINENGA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1950



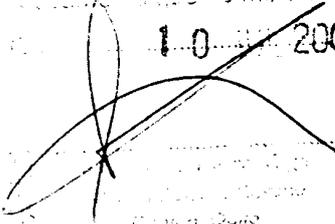

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA...
 SUPERIOR GERENTE
 LUIS MANTILLA
 MARIA JOSE
 QUITO
 11/04/2006
 REN 0570892
 Pch
 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2006
 CERTIFICADO DE VOTACION
 MANTILLA RUIBO LUIS STALIN
 QUITO



1-0-2006



ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA VIPSEGURIDAD CIA. LTDA.

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará **VIPSEGURIDAD CIA. LTDA.** y se registrará por las leyes del país, especialmente por las de Compañías y por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- Su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.- Tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prolongarse o disolverse con anterioridad si así lo deciden los accionistas en Junta General convocada expresamente al efecto y de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es el de dedicarse a la prestación de toda clase de servicios para la protección y seguridad de ejecutivos, personalidades y empresarios, servicios de seguridad de información y redes de comunicaciones, protección y seguridad de valores, protección y seguridad de bienes y de bienes inmuebles, instalaciones particulares, industriales, comerciales, recursos minerales y energéticos, centros de turismo y recreación. La compañía podrá aceptar y ejercer Agencias y Representaciones de casas comerciales nacionales y extranjeras, relacionadas con su objeto social, sin más limitaciones que las legales, así como promover la conformación de consorcios, asociaciones e intervenir en toda clase de negocios mercantiles relacionados con su objeto social. Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas de compañías de cualquier clase, pudiendo intervenir en la constitución, fundación o aumento de capital de otras sociedades. Para el cumplimiento de estos objetivos y otros que les sean antecedentes o consecuentes, la Compañía queda facultada para realizar los actos y suscribir los contratos que fueren necesarios y permitidos por las leyes ecuatorianas.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Socios.

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es el de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10.000,00) dividido en diez mil participaciones indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- Una vez cubierto el pago del impuesto a la renta y realizado el reparto de las utilidades a los trabajadores, se realizará una retención del cinco por ciento a las utilidades líquidas y realizadas, en calidad de fondo de reserva hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.

ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Socios de la compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados en la Ley de Compañías para este efecto. Si se acordare el aumento de capital suscrito, los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito.

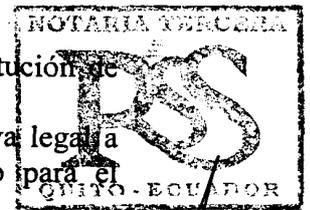
ARTÍCULO NOVENO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios, de acuerdo con el quórum y votación especial exigida por estos estatutos en el artículo décimo octavo. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los derechos, deberes y obligaciones constantes en la Ley de Compañías y en los estatutos de la sociedad. Podrán participar en las sesiones de Junta General directamente o por medio de un apoderado especial, siendo en este último caso suficiente una carta poder. Cada participación pagada dará derecho a un voto. Los socios tendrán derecho a las utilidades en proporción directa a sus capitales pagados, según el registro que conste en el Libro de Participaciones y Socios al día en que se celebre la Junta que disponga el reparto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por un Presidente y un Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios tendrá las siguientes atribuciones y deberes específicos:

- a) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones y conocer sobre sus renunciaciones;
- b) Autorizar la apertura de sucursales, agencias y oficinas;
- c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, informes de Presidente, Gerente General, Auditoría Interna o Externa, el presupuesto anual y dictar las resoluciones correspondientes y aprobar el presupuesto de la compañía;
- d) Decidir sobre la fusión, transformación, liquidación, disolución y cualquier reforma al contrato social;
- e) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales y reservas que deberá realizarse en proporción al capital pagado y para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades;
- f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato;
- g) Interpretar en cualquier tiempo los estatutos sociales;
- h) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía, en los casos previstos por la ley;
- i) Designar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar sus remuneraciones y considerar las cuentas de liquidación;



- j) Autorizar al Gerente General la compra, venta, permuta o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía;
- k) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo séptimo de estos estatutos, así como para el voluntario, si se acordare crearlo;
- l) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los Administradores, aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías;
- m) Decidir sobre cualquier asunto cuya resolución no se halle prevista en los estatutos, ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de Compañías y aquellos asuntos que sean puestos a su consideración por los administradores;
- n) La Junta General de Socios podrá decidir sobre la constitución de cargos administrativos dentro de la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo cuarto de estos estatutos, caso contrario serán nulas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Se observarán las votaciones especiales previstas en el artículo décimo octavo de los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias cuanto las Extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y adicionalmente por carta personal dirigida por el Gerente General a cada socio, mediando por lo menos ocho días entre el de la entrega y el fijado para su reunión. Las convocatorias deberán ser realizadas por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio o socios cuyas aportaciones representen, por lo menos, la décima parte del capital social, conforme lo estipulado en el Ley de Compañías. Si el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibido de la petición, los socios podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM.- Si la Junta General de Socios no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado, por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la

Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria y no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- VOTACIÓN REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalentes a, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y en este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate, la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto. Antes de declararse instalada la Junta General, el secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los socios que constaren como tales en el Libro de Participaciones y Socios, de los socios presentes y representados y el número de votos que les correspondan de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN ESPECIAL REQUERIDOS.- Para que la Junta General Ordinaria, Extraordinaria o Universal pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, el nombramiento de administradores, la autorización para la compra, venta o gravamen de inmuebles y en general, para cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, el setenta por ciento del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con el número de socios presente. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías, para este tipo de sociedades.

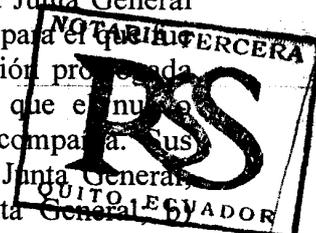
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General, pueden ser otras personas, socios o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.- Será elegido por la Junta General de Socios para períodos de tres años renovables. Si transcurrido el plazo para el que fue electo, la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace, y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo. Puede o no ser socio de la compañía. Sus principales deberes y obligaciones, además de las que le encargue la Junta General, serán las siguientes: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las Actas de Juntas Generales de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participaciones y certificados provisionales que emita la compañía; d) Pedir al Gerente General los informes que estime conveniente para conocimiento y resolución de la Junta General; e) Velar en general, por el cumplimiento de la ley y de los estatutos de la sociedad, así como de las resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia o impedimento, lo reemplazará el Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- Es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Será nombrado por la Junta General para períodos de tres años renovables. Si transcurrido el plazo para el que fue electo, la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace, y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo. Puede o no ser socio de la compañía. Sus principales deberes u obligaciones, además de los previstos en la Ley de Compañías y de los que le encargue la Junta General, serán los siguientes: a) Controlar y decidir en todos sus aspectos, el funcionamiento de la compañía; b) Orientar y ejecutar la política administrativa, técnica y financiera de la sociedad; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de participaciones y certificados provisionales que emita la compañía; d) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Socios y suscribir junto con el Presidente las actas correspondientes; e) Presentar a la Junta General de Socios, anualmente, al término del ejercicio económico o cuando a través del Presidente se le requiera, un informe razonado sobre la situación de la compañía, balance, estado de pérdidas y ganancias; f) Nombrar y remover a los trabajadores y fijar sus remuneraciones; g) Nombrar apoderados especiales sean judiciales o extrajudiciales y acordar sus honorarios o remuneraciones; h) Adquirir, vender, permutar o gravar bienes inmuebles para o de la sociedad, con autorización de la Junta General; i) Manejar los dineros de la compañía, así como firmar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, giros y cualquier otro documento; negociar con estos instrumentos, pagarlos, cobrarlos, endosarlos, etc. Igualmente podrá realizar contratos de servicios con terceros y cualquier acto de comercio. En general, tendrá amplias facultades para administrar la compañía, enmarcándose en las resoluciones de los organismos superiores y del Presidente de la misma. En caso de impedimento o ausencia será reemplazado por el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Para el destino de los beneficios sociales se estará a lo dispuesto en la Ley, pero la Junta General podrá anualmente fijar las cantidades para reservas del capital de la compañía, además de la reserva legal.



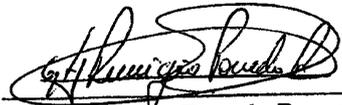
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Si por resolución válida de la Junta General o porque llegaren a ocurrir cualquiera de las causales previstas en la Ley de Compañías, la compañía tuviere que disolverse anticipadamente y liquidarse, el Gerente General actuará como liquidador por parte de la sociedad, pudiendo ser reemplazado en caso de impedimento o ausencia por el Presidente o por la persona que la Junta designe. La propia Junta conocerá y resolverá sobre los informes de liquidación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

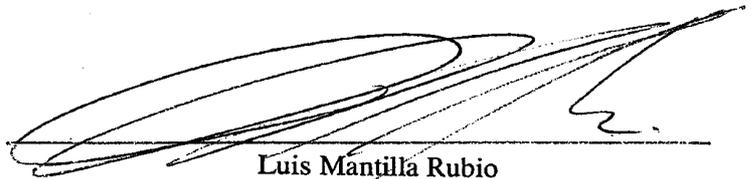
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- BALANCES.- Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador, estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días de anticipación a la reunión de Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo que no esté previsto en los presente estatutos, se estará a las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia.

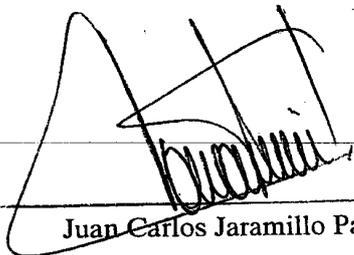
HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.



Remigio Poveda Romero



Luis Mántilla Rubio



Juan Carlos Jaramillo Palacios



Lucía Negrete Dávila
Secretaria Ad-hoc

VIPSEGURIDAD

0000008



BALANCE GENERAL AL 10 DE OCTUBRE 2006 (Expresado en Dólares Americanos)

ACTIVOS

ACTIVO CORRIENTE

\$22,828.17

Exigible 22,828.17

ACTIVO FIJO

\$4,732.37

Armas 4,732.37

OTROS ACTIVOS

\$1,717.70

Gastos de Constitución 1,717.70

TOTAL ACTIVOS

\$29,278.24

PASIVOS

PASIVO CORRIENTE

\$17,884.08

Obligaciones Bancarias 43.45
Proveedores 850.19
Obligaciones Laborales 11,646.18
Obligaciones Tributarias y Patronales 3,860.68
Cuentas por Pagar Varias 1,483.58

TOTAL PASIVOS

\$17,884.08

PATRIMONIO

Capital Social 10,000.00
10% Reservas Legales 127.91
Resultados Ejercicio Anteriores 489.66
Resultado del Ejercicio 776.59

TOTAL PATRIMONIO

\$11,394.16

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

\$29,278.24

Luis Mantilla Rubio
GERENTE GENERAL

Jeanneth Vásquez
CONTADORA
Reg 17-01719

Yo, el suscrito notario, en presencia del original que he tenido a la vista de lo cual doy fe.
Quito, 11 OCT. 2006.

VIPSEGURIDAD

BALANCE DE RESULTADOS AL 10 DE OCTUBRE 2006 (Expresado en Dólares Americanos)

ACTIVOS

INGRESOS OPERACIONALES

Servicios	<u>119.970,00</u>	\$119.970,00
-----------	-------------------	--------------

INGRESOS NO OPERACIONALES

Ingresos No Operacionales	<u>531,16</u>	\$531,16
---------------------------	---------------	----------

TOTAL INGRESOS

\$120.501,16

GASTOS

GASTOS OPERATIVOS

Gastos de Servicios	<u>119.640,59</u>	\$119.640,59
---------------------	-------------------	--------------

GASTOS OPERATIVOS

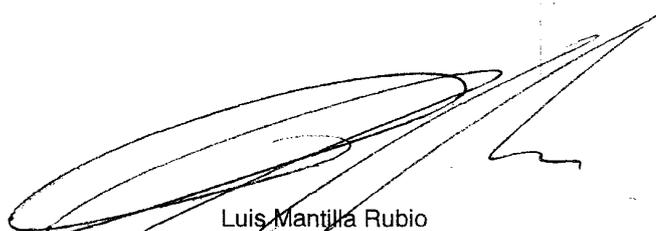
	<u>83,98</u>	\$83,98
--	--------------	---------

TOTAL GASTOS

\$119.724,57

RESULTADO DEL EJERCICIO

\$776,59



Luis Mantilla Rubio
GERENTE GENERAL



Jeanneth Vásquez
CONTADORA
Reg 17-01719

000009

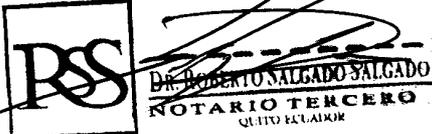
Se otorgó ante el Notario Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra a mi cargo; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Transformación de la Compañía VIPSEGURIDAD S.A. A VIPSEGURIDAD CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, cinco de enero del año dos mil siete.—

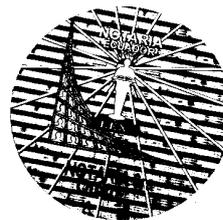



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR

NOTARIA
TERCERA

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Fabián Ernesto Flores Paredes, Director del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales de la Superintendencia de Compañías de Quito, en la Resolución No. 07.Q.IJ.001384, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil siete, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de Transformación de la Compañía VIPSEGURIDAD CIA. LTDA., al margen de esta escritura matriz de Transformación de esta compañía, otorgada ante el suscrito Notario, el once de octubre del dos mil seis. Quito, a doce de Abril del año dos mil siete.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



ZÓN: Mediante resolución número 07.QI.J.001384, de fecha veinte y ocho de marzo del dos mil siete, dictada por la Superintendencia de Compañías, resuelve aprobar la Transformación de la Compañía VIPSEGURIDAD S.A. A VIPSEGURIDAD CIA. LTDA., otorgada el once de octubre del dos mil seis. Ante el Notario Tercero del Cantón Quito. Tome nota de este particular al margen de la matriz de escritura pública de constitución de la mencionada compañía, otorgada en la Notaria a mi cargo el veinte y cuatro de septiembre del dos mil uno.- Quito, dieciséis de abril del año dos mil siete.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN QUITO

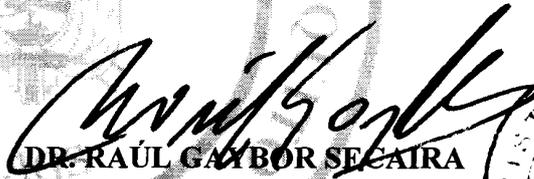




0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN.- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRÁMITES ESPECIALES** de 28 de marzo de 2.007, bajo los números: **1146** del Registro Mercantil, Tomo **138** y **34** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **5**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **4613** del Registro Mercantil de trece de noviembre de dos mil uno, a fs. 4196, Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de Transformación de la compañía anónima "VIPSEGURIDAD S.A." en una compañía de responsabilidad limitada "**VIPSEGURIDAD CÍA. LTDA.**" y adopción de nuevos estatutos, otorgada el once de octubre del año dos mil seis, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0677**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017952**.- Quito, a veintitrés de abril del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GÁBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-